



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No 455**

**LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEUXILA, DISTRITO DE  
CUICATLÁN, OAXACA.PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Tepeuxila, Cuicatlán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>\$8'735,999.00</b>
<b><u>INGRESOS FISCALES</u></b>	<b>111,550.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>20,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>20,000.00</b>
Predial	20,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>30,550.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o     Explotación de bienes de dominio público</b>	<b>20,750.00</b>
Mercados	15,000.00
Panteones	750.00
Rastro	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>9,800.00</b>
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	5,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1,800.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>50,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>50,000.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	50,000.00
Arrendamiento de maquinaria	30,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	20,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>11,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>6,990.00</b>
Multas	6,990.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	<b>4,010.00</b>
Donativos	4,010.00
<b><u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u></b>	<b>8'624,449.00</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>3'064,235.00</b>
Fondo municipal de participaciones	2'082,636.00
Fondo de fomento municipal	860,643.00
Fondo municipal de compensaciones	44,336.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	76,620.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>5'560,211.00</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4'237,976.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'322,235.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>3.00</b>
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Programas federales	1.00
<b>Convenios estatales</b>	<b>1.00</b>
Programas estatales	1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, continuación se presenta la Clasificación de Los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$8'735,999.00</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>111,550.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>20,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>20,000.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>30,550.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>20,750.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	750.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>9,800.00</b>
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>50,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>50,000.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>11,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6,990.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,990.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,990.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4,010.00</b>
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,010.00
<b><u>PARTICIPACIONES</u></b> <b><u>APORTACIONES Y CONVENIOS</u></b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>8'624,449.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3'064,235.00</b>
<b>Fondo municipal de participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2'082,636.00</b>
<b>Fondo de fomento municipal</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>860,643.00</b>
<b>Fondo municipal de compensaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>44,336.00</b>
<b>Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>76,620.00</b>
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5'560,211.00</b>
<b>Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4'237,976.00</b>
<b>Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'322,235.00</b>
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3.00</b>
<b>Convenios federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Ene	Feb.	Mar	Abril	Mayo	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
<b>Total</b>	\$8,735,999.00												
Impuestos	20,000.00	0	700	1,200	4,300	3,300	1,060	2,650	2,900	1,870	0	2,000	0
Impuestos sobre el patrimonio	20,000	0	700	1,200	4,300	3,300	1,060	2,650	2,900	1,870	0	2,000	0
Derechos	30,550	1,650	1,900	3,165	6,221	3,240	1,300	1,634	335	1,645	2,360	3,760	3,120
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	20,750	1,000	900	2,000	2,900	1,500	540	1,300	335	1,255	2,360	3,580	2,960
Derechos por prestación de servicios	9,800	650	1,000	1,165	3,321	1,740	760	334	0	390	0	180	130
Productos	50,000	2,300	2,600	4,500	5,700	3,000	2,980	4,370	7,100	4,300	3,650	4,560	4,320
Productos de tipo corriente	50,000	2,300	2,600	4,500	5,700	3,000	2,980	4,370	7,100	4,300	3,650	4,560	4,320
Aprovechamientos	11,000	0	1,000	750	4,000	300	0	930	0	2,710	0	750	460
Aprovechamientos de tipo corriente	6,660	0	1,000	750	2,560	0	0	930	0	500	0	750	460
Otros aprovechamientos	4,010	0	0	0	1,500	300	0	0	0	2,210	0	0	0
Participaciones, aportaciones y convenios	6,624,449	305,539	789,337	789,337	789,337	789,337	789,337	789,337	789,337	789,338	789,338	789,337	
Participaciones	3,064,235	255,353	255,353	255,353	255,353	255,353	255,353	255,353	255,353	255,353	255,353	255,353	255,353
Aportaciones	5,560,211	110,186	533,984	533,984	533,984	533,984	533,984	533,984	533,984	533,984	533,984	533,984	110,186
Fondo de aportaciones para la infraestructura	423,798		423,798	423,798	423,798	423,798	423,798	423,798	423,798	423,798	423,798	423,798	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1,322,235	110,186	110,186	110,186	110,186	110,186	110,186	110,186	110,186	110,186	110,186	110,186	110,186
Convenios	3	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

##### **Apartado Único. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-**La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 7.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$127.54 para predios urbanos y \$63.77 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 8.-**Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES  
DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 9.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles terrenos.	60.00	Diario
III. Vendedores Ambulantes esporádicos	50.00	Diario
IV. Instalación de casetas	80.00	Por evento

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 10.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$30.00	Anual

### Apartado C. Rastro.

**ARTÍCULO 11.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado (Por cabeza)	\$40.00	Por evento
II. Uso de corral (Por cabeza)	30.00	Diario
a) Ganado Porcino por cabeza	60.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	80.00	Por evento
III. Compra- venta de ganado	150.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**ARTÍCULO 12.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de Documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores Públicos Municipales.	\$100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, desituación fiscal, de:	
Contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de Morada conyugal.	35.00
III. Búsqueda de documentos	5.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	35.00

**ARTÍCULO 13.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y Juicios de alimentos.

**Apartado B. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 14.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$40.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la red de agua potable.	\$200.00 (única)

**Apartado C. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 15.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 16.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$600.00

### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

**ARTÍCULO 17.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Retroexcavadora	\$350.00	Por hora
II. Revolvedora	300.00	Por día
III. Molino de nixtamal	2,800.00	Mensual
IV. Compresor	250.00	Por hora
V. Camioneta oficial	350.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS  
DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

**Apartado Único Multas.**

**ARTÍCULO 19.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	100.00
III. Tirar basura en la vía pública.	500.00
IV. Inasistencia a tequios y asambleas	120.00
V. Perjuicios a terceros Otros.	500.00

**ARTÍCULO 20.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter Fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Apartado Único Donativos.**

**ARTÍCULO 21.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

### **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 22.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 23.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 24.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 455

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**